

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00156**, informando que es necesario efectuar algunas precisiones respecto del auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez hechos los cálculos aritméticos de rigor, evidencia el Despacho que conforme a las cifras brindadas en la Escritura Pública No. 3073 del 16 de septiembre de 2022 arroja un total inferior al valor de los títulos judiciales constituidos por este Despacho, como se explica a continuación:

Cifras emitidas en Escritura Pública	Cifras exactas para cubrir el total del valor de los títulos	Sumatoria de títulos
Partida 1: \$53.992.903	Partida 1: \$53.992.903	Título 1: \$96.505.806
Partida 2: \$10.798.580.06	Partida 2: \$10.798.580.60	Título 2: \$11.480.000
Partida 3: \$10.798.580.06	Partida 3: \$10.798.580.60	
Partida 4: \$10.798.580.06	Partida 4: \$10.798.580.60	
Partida 5: \$10.798.580.06	Partida 5: \$10.798.580.60	
Partida 6: \$10.798.580.06	Partida 6: \$10.798.580.60	
Total: \$ 107.985.803	Total: \$107.985.806	Total: \$107.985.806

Por lo anterior y si bien el Despacho es respetuoso de la voluntad de las partes expresada en la referida escritura pública, en primera medida se debería proceder solamente a corregir los valores contenidos en dicha Escritura, no obstante, es necesario en este punto indicar que, por indicación expresa del Banco Agrario de Colombia se deben fraccionar los títulos judiciales de una manera diferente a la ordenada en el proveído de fecha 3 de mayo de 2023, en razón a que no es posible efectuar la sumatoria de los títulos y fraccionarlos sino que, se debe fraccionar cada uno de ellos por separado y, con los valores sobrantes, constituir un nuevo título judicial que cubra la totalidad del valor que le corresponde a cada uno de los sucesores procesales.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a indicar como se fraccionará cada uno de los títulos judiciales, a fin de satisfacer el pedimento de los sucesores procesales del demandante (Q.E.P.D.)

FRACCIONAMIENTO TÍTULO 1

Título Judicial No. 400100007946859 por valor de \$96.505.806			
Beneficiario	Calidad	No. Cédula	Valor
Ana Julia Gómez de Cita	Sucesora Procesal (cónyuge)	21.152.809	\$53.992.903
Luis Humberto Cita Gómez	Sucesor procesal (hijo)	79.130.349	\$10.798.580.60
Julia Mercedes Cita Gómez	Sucesora procesal (hija)	39.702.753	\$10.798.580.60
Ana Isabel Cita Gómez	Sucesora procesal (hija)	35.331.533	\$10.798.580.60
Total entregado			\$86.388.644.80
Saldo			\$10.117.161.20

FRACCIONAMIENTO TÍTULO 2

Título Judicial No. 400100008601995 por valor de \$11.480.000			
Beneficiario	Calidad	No. Cédula	Valor
Martha Esther Cita Gómez	Sucesora Procesal (Hija)	35.327.170	\$10.798.580.60
Total entregado			\$10.798.580.60
Saldo			\$681.419.40

Para satisfacer la obligación a favor del señor **Carlos Fernando Cita Gómez**, identificado con C.C. 79.112.933, quien es el último sucesor procesal del demandante (Q.E.P.D.), el Despacho ordenará que se constituya un nuevo título judicial, teniendo en cuenta los siguientes valores:

Saldo Título 400100007946859	Saldo Título 400100008601995	Total a favor del sucesor procesal
\$10.117.161.20	\$681.419.40	\$10.798.580.60

Fraccionados los títulos conforme lo indicado en precedencia, se autorizará el pago de los títulos a favor de cada uno de los sucesores procesales del fallecido demandante de la siguiente manera:

Titular de la cuenta	Tipo y Número de cuenta	Banco	Valor
Ana Julia Gómez de Cita	Ahorros 24096225192	Caja Social	\$53.992.903
Ana Isabel Cita Gómez	Ahorros 1562034671	Scotiabank Colpatria	\$10.798.580.60
Carlos Fernando Cita Gómez	Ahorros 223-339043-51	Bancolombia	\$10.798.580.60
Julia Mercedes Cita Gómez	Ahorros 54051946667	Caja Social	\$10.798.580.60
Martha Esther Cita Gómez	Ahorros 500803823356	Popular	\$10.798.580.60

Respecto al señor Carlos Fernando Cita Gómez, por cuanto no allegó certificación bancaria se ordenará que el título judicial que se constituya a su favor por valor de \$10.798.580.60 sea pagado por ventanilla.

Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales **SEGUNDO, TERCERO** y **CUARTO** del auto proferido el 3 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100007946859 por valor de \$96.505.806, a fin de que sea pagadero de la siguiente manera:

Beneficiario	Calidad	No. Cédula	Valor
Ana Julia Gómez de Cita	Sucesora Procesal (cónyuge)	21.152.809	\$53.992.903
Luis Humberto Cita Gómez	Sucesor procesal (hijo)	79.130.349	\$10.798.580.60
Julia Mercedes Cita Gómez	Sucesora procesal (hija)	39.702.753	\$10.798.580.60
Ana Isabel Cita Gómez	Sucesora procesal (hija)	35.331.533	\$10.798.580.60

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008601995 por valor de \$11.480.000, a fin de que sea pagadero de la siguiente manera:

Beneficiario	Calidad	No. Cédula	Valor
Martha Esther Cita Gómez	Sucesora Procesal (Hija)	35.327.170	\$10.798.580.60

CUARTO: Del saldo obtenido de los títulos judiciales No. 400100007946859 y No. 400100008601995, **CONSTITUIR** un nuevo título judicial como se indica a continuación:

Beneficiario	Calidad	No. Cédula	Valor
Carlos Fernando Gómez Cita	Sucesor Procesal (Hijo)	79.112.933	\$10.798.580.60

QUINTO: Una vez fraccionados los títulos judiciales según lo dispuesto en los ordinales anteriores, **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales mediante abono a cuenta conforme a la siguiente información:

Titular de la cuenta	Tipo y Número de cuenta	Banco	No. Cédula	Valor
Ana Julia Gómez de Cita	Ahorros 24096225192	Caja Social	21.152.809	\$53.992.903
Ana Isabel Cita Gómez	Ahorros 1562034671	Scotiabank Colpatria	79.130.349	\$10.798.580.60
Carlos Fernando Cita Gómez	Ahorros 223-339043-51	Bancolombia	39.702.753	\$10.798.580.60
Julia Mercedes Cita Gómez	Ahorros 54051946667	Caja Social	35.331.533	\$10.798.580.60
Martha Esther Cita Gómez	Ahorros 500803823356	Popular	35.327.170	\$10.798.580.60

SEXTO: AUTORIZAR el pago del título judicial constituido a favor del señor Carlos Fernando Cita Gómez identificado con C.C. 79.112.933 por valor de \$10.798.580.60, pago que deberá ser realizado por ventanilla.

SÉPTIMO: MANTÉNGANSE INCÓLUMES los demás ordinales del auto proferido el 3 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Bogotá D.C. 19 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue
notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8d0615c31ce73020f277b42196d9e1c0d5cd9fa34cc91dee8127d51912e7e**
Documento generado en 18/05/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00447**, informando que el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de la diligencia a llevarse a cabo el día 18 de mayo y aportó poder para actuar. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el nuevo apoderado de la parte demandada allegó memorial en el cual solicita, en primera medida, ser reconocido dentro del presente proceso y, en segundo lugar, el aplazamiento de la diligencia fijada para el próximo 18 de mayo de la presente anualidad, por cuanto requiere tiempo para efectuar una defensa técnica adecuada y, además, porque tiene una audiencia fijada el mismo día a las 9 AM en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior y al ser precedente, el Despacho accederá por **ÚNICA VEZ** a la reprogramación de la audiencia inicialmente fijada para el 18 de mayo de los corrientes.

Se le aclara al profesional de la parte demandada que asume la representación judicial en el estado actual en que se encuentra el proceso, por lo que, bajo ninguna circunstancia se entenderá la presente actuación como una forma de revivir términos.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA** identificado con C.C. 79.444.736 y T.P. 125.940 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandada **CARROCERÍAS ALCAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **JULIO HIDALBERTO CARO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S. para el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

(2023) a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** fecha en la cual, de ser posible, se evacuará la audiencia contenida en el Art. 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaria

Bogotá D.C. 19 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf08b12a8a1ba9f5d51446e029979910df8c3caf2a848e5459438f21a9263d5**

Documento generado en 18/05/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00019**, informando que obra contestación del llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación efectuada a la llamada en garantía no cuenta con constancia de acceso del destinatario al mensaje; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Por su parte, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía como quiera que el escrito de contradicción cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310, como apoderada del llamamiento en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

TERCERO. SEÑALAR el viernes 2 de junio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f3cd9bd6194310209951c5fe24f50be274aaaf441411c609e6ae1e4faf9be**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00361**, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la subsanación de la contestación aportada por Colfondos S.A., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO. SEÑALAR el jueves 27 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06b15194c9e53161a22a15fd963145842e86ba02c7fe2a7996718c85f9abe9a**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00500**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 142 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La pretensión condenatoria identificada con el numero 43 no cumple los presupuestos del numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, en tanto no es clara respecto a lo que se solicita.
2. Las pretensiones 55 y 56 son excluyentes entre sí, por lo tano deberán proponerse conforme los lineamientos del artículo 25 A del CPT Y SS.
3. En los acápites de clase de proceso se indica en el primero de ellos que se trata de un proceso ordinario de única instancia y en el segundo de ellos se indica que se trata de un proceso ordinario laboral del circuito, por lo tanto, debe aclararse esta situación.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGIE RAFAEL MELOO CAMPOS, identificada con C.C. 1.074.189.386 y T.P. 335.260 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la abogada YEIMY LORENA ROZO JAIMES, identificada con C.C. 1.024.569.321 y T.P. 330.562 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de CLAUDIA IVON CHAUR BARRETO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

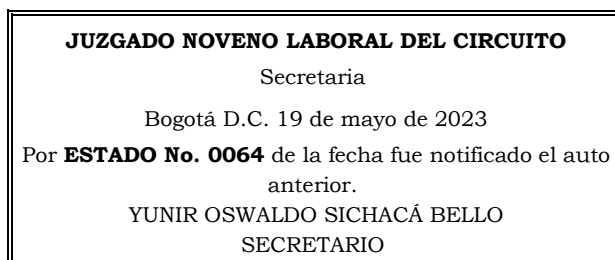
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo



Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f279d942fb88de12c7aef89335e00eb5a75bfaee7868f6b99ea88a2e1e2790e**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00501**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 71 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, identificado con C.C. 12.435.431 y T.P. 144.412 del C.S. de la J., como apoderado de CARLOS ARTURO VARGAS HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b1b1569ad3298af53c0246afc26b95fe25231585d4d19dc14aad740678d54d**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00502**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 42 folios y anexos en 241 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Para la pretensión 8 no se cuenta con poder.
2. Los documentos de folios 75 y 76 del archivo 02 no se encuentran enlistados en el acápite de pruebas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HELIODORO RIASCOS SUAREZ, identificado con C.C. 19.242.278 y T.P. 44.679 del C.S. de la J., como apoderado de JOSÉ EDGAR JURADO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dcaf56fded90c3143802867b918caae2616d4c16a22596928d3ae99e2137c7**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00504**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 156 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ARMANDO VARGAS, identificado con C.C. 19.272.616 y T.P. 110.833, como apoderado de LUCY AMPARO ARDILA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUCY AMPARO ARDILA RODRÍGUEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de mayo de **2023**
Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f868bc446ae2d8d6c7c0f1f7dd2875d024c4432cb081ea0144166fcdf20efb58**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00505**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 85 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ERICK KAM DÍAZ CHÍA, identificado con C.E. 247.051 y T.P. 142.411, como apoderado de LAURA MARÍA MEDINA ALONSO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LAURA MARÍA MEDINA ALONSO en contra de REDES MEDICAS SAS IPS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0064 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027fc6595bbdcbe1f6c8af7835d9e42e985fa511a1da7bfd7d8dc3b8eccdedef**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00507**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 54 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de FERNANDO AMAYA QUIJANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por FERNANDO AMAYA QUIJANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0064 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a253b4437ae59a71984fdea070013065bad5f99229db5fb5138a39ffb15406**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00512**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 23 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY, identificada con C.C. 1.022.331.072 y T.P. 256.730 del C.S. de la J., como apoderada de ALEXANDER JAIMES MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ALEXANDER JAIMES MUÑOZ en contra de SERVIENTREGA S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de mayo de **2023**
Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d20b9e2b7743d29f4d69beb9727d02ff7db0bfe9268280061298f8cdf2faa**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00513**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 149 folios. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia del agotamiento de la reclamación administrativa ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP conforme los lineamientos del artículo 6 del CPT Y SS.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado de ÁLVARO GAVIRIA MATEUS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

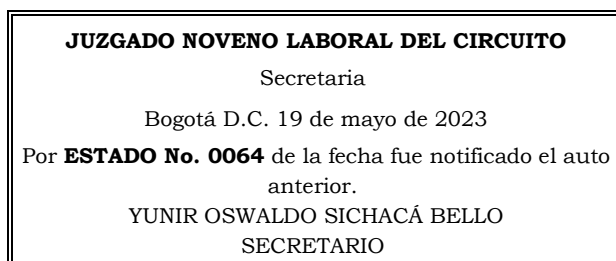
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo



Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc9955880978bcd824cf8ff7aad3140900f52ec3ffa4eff3de840073014950**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veintiún (21) días de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral **2022-00516** informando que el mismo fue recibido de la oficina judicial, remitido a su vez por falta de competencia por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la demanda interpuesta por la parte actora, este Despacho, **DISPONE:**

- 1) **ADECUAR** el escrito de demanda de conformidad con esta instancia judicial.
- 2) **CONFERIR** poder a un profesional de derecho, para que ejerza el derecho de postulación de la parte demandante.
- 3) **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que se dé cumplimiento a la decisión adoptada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab559a7db75a3b90337b6bf3cfd6a37a1548a6408eab1b58a05213eb1a4b3fb3**

Documento generado en 18/05/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00525**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 52 folios. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, identificado con C.C. 1.015.423.990 y T.P. 242.795 del C.S. de la J., como apoderado de JESÚS HUMBERTO LIZARAZO ORTEGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0064** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14069a0cbe70cefd0c274fb91a05bd519fe57e3660700e06002aeb96e60cfc2**

Documento generado en 18/05/2023 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>